

# Proyecto de ley reforma tributaria

## *Principales aspectos del proyecto de ley de financiamiento*

1. Impuesto sobre la renta
2. Impuesto a los dividendos
3. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación
4. Tributación internacional
5. Incentivos tributarios
6. Impuesto al patrimonio y amnistías
7. IVA e impuesto nacional al consumo
8. Procedimiento y obligaciones formales

# Impuesto sobre la renta

## Personas jurídicas

- a. Se reduce la tarifa del impuesto sobre la renta y renta presuntiva así:

Método	2019	2020	2021	2022
Ordinario	33%	32%	31%	30%
Presuntiva	3%	1,5%	0%	-

Las rentas de los nuevos hoteles y los que se remodelen, que se construyan dentro de los 10 años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la reforma, estarán gravadas a la tarifa del 9% por un término de veinte (20) años.

- b. Se modifican las reglas para determinar la **renta bruta en la enajenación de activos**, y el valor comercial en las operaciones sobre bienes y servicios.

Se entiende que el valor asignado por las partes no es comercial cuando se aparte en más de un 15% de los precios establecidos en el comercio para los bienes o servicios de la misma especie.

En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en Bolsa, el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30%.

- c. **Solo se consideran exentas las siguientes rentas:**

	Economía Naranja	Desarrollo del campo colombiano	Venta de energía eléctrica	Vivienda de interés social
<b>Beneficio</b>	Se consideran exentas por un término de 5 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma (tales como confección de prendas de vestir, actividades de servicios relacionadas con la impresión, transporte férreo y fluvial de pasajeros, fabricación de instrumentos musicales, alojamiento en hoteles, edición de programas de informática, actividades de telecomunicaciones, educación, teatro y bibliotecas entre otros).	Se consideran exentas por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario	Se consideran exentas las rentas provenientes de la venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, por parte de empresas generadoras, por un término de 15 años, a partir de 2017:	Se considera exenta la utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.
<b>Alcance y requisitos</b>	Se establece un listado de requisitos específicos para acceder al beneficio tales como tener su domicilio principal en Colombia cumplir con montos mínimos de empleo y de inversión y presentar proyectos ante el ministerio correspondiente. Están obligadas a realizar aportes parafiscales y cotizaciones al régimen de seguridad social		Obtención de certificados, e inversión de los recursos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador entre otros	Además de las licencias y constitución de un patrimonio los contribuyentes deben tener ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT.

- d. Se modifican las reglas de **realización del ingreso** para los beneficiarios o partícipes de los **fondos de capital privado** y los fondos de inversión colectiva.

De acuerdo con las nuevas reglas, la realización de la renta se diferirá hasta el momento de la distribución de las utilidades, inclusive en un periodo gravable distinto a aquel en el cual el fondo de capital privado o los fondos de inversión colectiva han devengado contablemente el respectivo ingreso, previo cumplimiento de determinados requisitos.

- e. **Derogatorias relativas a reglas especiales:**

- transacciones que generan ingresos que involucran más de una obligación (Art. 28-1).

- No aplicación de las reglas de leasing financiero a leasing financiero de helicópteros y aerodinos de servicio público
- No se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión y fondo de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, fondos mutuos de inversión y fondos de empleados

f. **Costos, deducciones y descuentos**

- Impuestos tasas y contribuciones

Deducción	Descuento tributario
Será posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.	-50% del impuesto de industria y comercio - 50% del GMF
La deducción y el descuento se encuentran limitados al 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.	

- Derogatorias:
  - ✓ Avaluó como costo fiscal (Art. 72)
  - ✓ Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados a organismos descentralizados (Art. 116)
  - ✓ La no deducibilidad en los pagos por concepto de regalías asociadas a la adquisición de productos terminados. (Inc. 2 Art. 120)
  - ✓ Limitación a los descuentos tributarios referentes a inversiones realizadas en el control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, desarrollo tecnológico o innovación y por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial (Art. 258)
  - ✓ El descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas. (Art. 258-2)
  - ✓ El incremento en el impuesto de renta cuando los accionistas de entidades fusionadas o escindidas enajenen sus acciones antes de que finalice el segundo año gravable al que se perfeccione el proceso societario.

---

## Personas naturales

---

a. **Determinación cedular:**

- La depuración de las rentas de trabajo, pensiones, capital y no laborales, se realizará en una sola cédula.  
Para esta cédula “general”, la ley estableció una presunción de derecho según la cual el 35% de los ingresos netos (ingresos brutos menos rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional) corresponden a costos y deducciones, limitados mensualmente a 240 UVT. Las pérdidas de la renta líquida pueden compensarse en años posteriores.
- A la renta líquida de la cédula de dividendos le aplica la misma tarifa progresiva de personas naturales residentes.

b. **Dejan de considerarse rentas exentas:**

Contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías y cuentas AFC.	25% del valor total de los pagos laborales
Cesantías pagadas por fondos de pensiones	Indemnizaciones por seguro de vida.
Gastos de representación de magistrados de los tribunales y de sus fiscales, jueces, rectores y profesores de universidades oficiales	El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
Las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional solo serían exentas cuando se trasladen al programa de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS.	Las primeras 1.000 UVT de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.

- c. Deja de considerarse ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros (Art. 39, 40, 40-1, 41, 118) parte del componente inflacionario que no constituye costo (Art. 81 y 81-1)
- d. Se establece legalmente **que realización de las cesantías** e intereses sobre las cesantías al momento del pago o consignación en el fondo a menos de que se trate de aquellas percibidas en el régimen tradicional.
- e. La **prima del costo de vida** sería considerada como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y no como renta exenta
- f. Ya no sería considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los **aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorias**. Así mismo, se elimina la obligación de practicar retención en la fuente del 15% por parte de la respectiva sociedad administradora.
- g. **Tarifa para personas naturales residentes**: se incluyen dos nuevos rangos tarifarios para personas naturales con ingresos superiores a 4.100 con tarifas de 35% y 37%.
- h. **Tarifa de retención en la fuente**: la retención en la fuente empezaría a practicarse desde 85 UVT (antes desde 95 UVT) y se modificarían las tarifas incluyendo dos nuevos rangos tarifarios para personas con ingresos superiores a 640 UVT con tarifas de 35% y 37%.

---

### Entidades sin ánimo de lucro

---

- a. Si una entidad sin ánimo de lucro es excluida del régimen tributario especial puede solicitar de nuevo su calificación para el año gravable siguiente a la pérdida del mismo ( hoy son 3 años).
- b. Se elimina la previsión según la cual la DIAN debía proferir mediante acto administrativo debidamente motivado la decisión de exclusión del régimen especial y la posibilidad de interponer recursos.

## Incentivos tributarios

---

### Régimen tributario de las mega-inversiones

---

- a. **Quiénes puede acceder al incentivo**: Contribuyentes del impuesto sobre la renta que generen al menos 50 empleos directos y realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 50.000.000 UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.
- b. **Cuáles son los incentivos**:

Concepto	En qué consiste el beneficio
Tarifa del impuesto sobre la renta	27% (sin perjuicio de las rentas provenientes de servicios hoteleros, las cuales estarán gravadas a la tarifa del 9%.)
Depreciación de activos fijos	En un período mínimo de dos (2) años, independientemente de la vida útil del activo
Renta presuntiva	No les aplica
Impuesto a los dividendos	Cuando la inversión es efectuada a través de sociedades nacionales o establecimientos permanente: - las utilidades que éstas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. - Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad estarán sometidos a la tarifa del 27% sobre el valor pagado o abonado en cuenta.
Impuesto al patrimonio	No les aplica
Estabilidad tributaria	Previo cumplimiento de ciertos requisitos, el estado garantiza que los beneficios tributarios mencionados aplicarán por el término de duración del contrato, si se modifican de forma adversa las normas tributarias. .

- c. Los beneficios aplican a las inversiones realizadas hasta el 2024 durante 20 años, contados a partir de que el Ministerio de Comercio industria y turismo reconoce su carácter de megaproyecto.
- d. No aplica para el sector minero

---

## Obras por impuestos

---

- a. **Se da fin al incentivo actual** de obras por impuestos, que solo continuará vigente para los que se hayan acogido a este mecanismo de pago antes de la entrada en vigencia de la reforma que se propone.
- b. Se incluye un nuevo régimen de obras por impuestos dentro del **Estatuto Tributario con las siguientes diferencias con el régimen actual:**
  - El incentivo consiste en la posibilidad de celebrar convenios con entidades públicas del nivel nacional y recibir a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.
  - El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios del ZOMAC y en aquellas jurisdicciones que sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC.
  - Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente,

---

## Descuento del impuesto sobre las ventas

---

- El IVA que se cause en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos, podrá **descontarse** por el contribuyente responsable de su impuesto sobre la renta del año de adquisición, formación, construcción o importación, o de uno cualquiera de los años posteriores, hasta agotarse.

## Impuesto a los dividendos

- a. **Personas jurídicas:** A partir de 2019, las sociedades residentes estarían sometidas a este impuesto a una tarifa del 5% cuando se distribuyan de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad. Cuando se trate de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad, se aplicará la tarifa del 5% sobre el importe neto .
- b. **Personas naturales:** Los dividendos provenientes de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad estarían sujetos la tarifa general del impuesto de renta y en una cédula independiente. El impuesto a los dividendos pagado por la sociedad, sería descontable para el accionista.

## Tributación internacional

- a. Se incorporaría en la normatividad tributaria colombiana, el **régimen de compañías holding (RHC)** con las siguientes características:

<b>Quiénes se pueden acoger al régimen</b>	Sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con determinados requisitos
<b>Principales características</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC están exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas de capital.</li><li>• Los dividendos que a su vez distribuya una CHC a una persona natural residente o a una persona jurídica residente, contribuyente del impuesto sobre la renta, están gravados a la tarifa general, pero otorgarán derecho al descuento por impuestos pagados en el exterior respecto de las rentas que hayan estado gravadas en la entidad extranjera.</li><li>• Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera.</li><li>• Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse como ganancias ocasionales exentas</li></ul>

## b. Pagos al exterior:

- La tarifa general por pagos al exterior se aumenta del 15% al 20%
- El cumplimiento a las regulaciones previstas en el régimen cambiario no es condición para la procedencia de la deducción de gastos en el exterior.
- Se eliminan las tarifas de retención en la fuente reguladas de manera expresa por pagos al exterior relacionadas con explotación de películas cinematográficas y en explotación de programas por computador.

**c. Se gravan las ventas indirectas:** La transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, estaría gravada en Colombia como si la enajenación se hubiera realizado directamente. Lo anterior no aplica para:

- La transferencia indirecta de acciones inscritas en Bolsa cuando las acciones no estén concentradas en un mismo beneficiario real en más de un 20%
- La transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del 20% del valor en libros y/o comercial de la totalidad de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.
- El costo fiscal sería el mismo que tiene la entidad que detenta directamente los activos en Colombia.

- d.** Los **establecimientos permanentes** también tributarían por sus rentas de fuente extranjera que les sean atribuibles.
- e.** Se establece una nueva presunción de derecho para las **Entidades Controladas del Exterior**, según la cual, cuando sus ingresos activos o de actividades económicas reales representan un 80% o más de sus ingresos totales se presume que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.

## Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

- a.** Se trata de un **modelo de tributación opcional** de causación anual y pago bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta, el ICA y su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida.
- b.** Los contribuyentes de este impuesto que sean responsables de IVA presentarían una declaración anual consolidada de-IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE
- c.** El **hecho generador** del gravamen consiste en la percepción de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio y la base gravable está compuesta por la totalidad de ingresos brutos percibidos en el respectivo periodo gravable.
- d.** **Pueden pertenecer a este régimen** las personas naturales o jurídicas que determinados requisitos, entre los cuales se resaltan (i) si se trata de personas jurídicas, sus accionistas deben ser residentes en Colombia (ii) el año gravable anterior debieron obtener ingresos brutos, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 80.000 UVT.
- e.** La tarifa del impuesto depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial y oscila entre el 2,6% y el 13,6%.

- f. La DIAN puede registrar en este régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado los mencionados impuestos manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la entidad.
- g. Los contribuyentes de este impuesto no están sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales

## Impuesto al patrimonio y complementario de normalización

### Impuesto al patrimonio

- a. **Sujetos pasivos:** A cargo de (a) personas naturales (i) contribuyentes del impuesto sobre la renta (ii) no contribuyentes que no sean residentes respecto a su patrimonio poseído directamente en el país (iii) establecimientos permanentes (EP) de personas naturales son residencia en el país (b) sociedades y entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes en Colombia diferentes a acciones.
- b. **Hecho generador y causación:** posesión de patrimonio bruto al 1 de enero de 2019, cuyo valor sea igual o superior a 3.000.000.000, y se causa el 1 de enero de 2019 y 2020.
- c. **Para determinar la base gravable** se permitiría excluir las deudas, el valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementarios de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación para las personas naturales.
- d. **Tarifa:**

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal
Límite inferior	Límite superior	
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,5 %
>=5.000.000.000	En adelante	1 %

### Impuesto de normalización tributaria

- a. **Sujetos pasivos:** A cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes que se declarará liquidará y pagará en una declaración independiente a la de renta, que será presentada el 25 de septiembre de 2019.
- b. **Hecho generador:** se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019.
- c. **Base gravable:** costo fiscal histórico de los activos omitidos y de los pasivos inexistentes.
- d. No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes. El reporte de estos activos, tampoco generaría sanción cambiaria, ni en el impuesto sobre la renta y complementarios, IVA, régimen de precios de transferencia, en materia de información exógena ni acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes, que hayan quedado sujetos al nuevo impuesto complementario de normalización tributaria.



# IVA e impuesto nacional al consumo

## Consideraciones generales

a. La tarifa general de IVA de disminuiría del 19% al 18% y a partir del año 2021 del 17%.

b. **Principales bienes y servicios gravados, excluidos y exentos:** A continuación relacionamos un listado de la reclasificación de los bienes que consideramos más relevantes:

<b>Pasan de excluidos a gravados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes y servicios del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</li> <li>• <b>Bienes de la canasta familiar:</b> pan, avena, atún, leche, sal, miel, papa, lechuga, zanahorias y tomate entre otros</li> <li>• <b>Productos agrícolas:</b> abonos, materias primas para insecticidas, insumos y maquinaria de uso agrícola c. Maquinaria.</li> <li>• Los servicios correspondientes a la adecuación de tierras, producción agropecuaria y a la comercialización de los mismos</li> <li>• <b>Bienes de uso ambiental y artístico:</b> maquinaria requerida para el cumplimiento de regulaciones y estándares ambientales y reducción de emisión de gases de efecto invernadero,</li> <li>• <b>Objetos con interés artístico, cultural e histórico:</b> adquirido por museos</li> <li>• <b>Tecnología:</b> energía eléctrica, computadores, tabletas, dispositivos inteligentes</li> <li>• Venta de bienes inmuebles.</li> <li>• <b>Recreación:</b> Las boletas de entrada a cine, eventos deportivos, culturales entre otros. La promoción y fomento deportivo</li> <li>• Comercialización de animales vivos.</li> <li>• <b>Servicio de transporte:</b> privado de personas en el territorio nacional, de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo; de Gas e hidrocarburos</li> <li>• Servicios funerarios, cremación y similares.</li> <li>• Servicios de corretaje de reaseguro.</li> <li>• Servicio de arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales.</li> <li>• Comisiones percibidas por la utilización de tarjetas débito o crédito.</li> <li>• Los servicios de publicidad en periódicos o emisoras de radio con ventas inferiores</li> <li>• Operaciones cambiarias de compra y venta de divisas.</li> <li>• Lentes de contacto.</li> <li>• Material radioactivo para uso médico</li> <li>• Servicios de medicina prepagada</li> </ul>
<b>Pasan de exentos a gravados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bienes de la canasta familiar:</b> carne, pollo, cerdo, pescado, leche, huevos, camarones, queso.</li> <li>• Animales vivos de la especie bovina.</li> <li>• fórmulas lácteas para niños.</li> <li>• Productores e importadores de cuadernos de tipo escolar, diarios y publicaciones periódicas, así como las suscripciones digitales.</li> <li>• Biocombustible de origen vegetal o animal mezclada con ACPM</li> <li>• Alcohol carburante para la mezcla con gasolina.</li> </ul>
<b>Pasan de gravados a excluidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compresas y tampones higiénicos.</li> <li>• La primera venta de unidades de vivienda nueva hasta 26.800 UVT</li> </ul>
<b>Pasan de Exentos a excluidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas, de uso privativo de las fuerzas Militares y la Policía Nacional.</li> <li>• Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional</li> <li>• Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2.</li> </ul>

c. Se elimina “formalmente” el **régimen simplificado** de IVA y en su lugar, se establece que “no se deben registrar como responsables” del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones. Se trata de las mismas condiciones que actualmente existen para pertenecer al régimen simplificado, pero se disminuyen los topes de 3.500 a 2.500 UVT. Se elimina la posibilidad de las sociedades declaradas como zona franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encontraban en trámite de declaración como zona franca en dicho periodo gravable, para deducir de la base gravable de IVA, el valor del componente nacional.

La **retención en la fuente de IVA** sube del 15% al 50% y se establece la obligación de retener el 100% para (a) responsables de IVA que adquieran bienes corporales muebles o servicios



gravados de personas no responsables que no estén registradas en el régimen simple de tributación (b) determinados servicios digitales (ver en la sección de servicios digitales)

**d. Compensación del IVA sobre los bienes de la canasta familiar básica:** Bimestralmente y de manera anticipada, se devolvería una suma fija en pesos correspondiente a 3 UVT a los “hogares de menores ingresos” definidos como aquellos que están por debajo de la línea de pobreza certificada por el DANE. Los mecanismos para hacer efectiva la compensación y los montos serían definidos mediante decreto reglamentario.

**e. Servicio de bares y restaurantes:** Actualmente, el expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías se encuentra excluida de IVA y gravada con el impuesto al consumo. Según el proyecto: (a) por regla general, estos servicios quedarían gravados con IVA a la tarifa general (b) la exclusión solo aplicaría cuando el establecimiento de comercio pertenezca al *régimen simple de tributación*, caso en el cual el servicio serían gravado con el impuesto al consumo **a menos** de que se cumplan determinados requisitos.

**f. Derogatorias:**

- ✓ Los comerciantes de bienes exentos serán considerados como responsables del tributo.
- ✓ Noción de por productor para efectos del tributo.
- ✓ Prohibición de aplicar la exención o exclusión de IVA en la importación de bienes que tengan producción nacional y se encuentre gravados.
- ✓ Para el sector de la construcción, la facultad de poder contabilizar en el período de causación o en cualquiera de los dos períodos siguientes y solicitar como descontable en el período en que ocurra la escrituración de cada unidad inmobiliaria se eliminó.
- ✓ La sujeción del impuesto nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos y navegación móvil se eliminó del Estatuto Tributario.
- ✓ Se suprimieron los artículos que listaban los bienes y servicios gravados al 5%, al igual que el que listaba los bienes exentos del tributo.

---

### IVA- Servicios digitales

---

- Los servicios de suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube y mantenimiento a distancia de equipos y programas pasan de excluidos a gravados
- Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior, podrán presentar la declaración de IVA de **manera bimestral o acogerse voluntariamente** a la retención en la fuente bajo las siguientes condiciones:

Cuales servicios están comprendidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).</li> <li>b. Servicios prestados a través de plataformas digitales.</li> <li>c. Suministro de servicios de publicidad online.</li> <li>d. Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.</li> <li>e. Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.</li> <li>f. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.</li> </ul>
Cuál sería la base gravable	El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.
Quién practicaría la retención	Entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la DIAN
Quién puede acogerse al sistema de retención	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente</li> <li>• Quienes incumplan el sistema de declaración bimestral del impuesto sobre las ventas –IVA o se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto,</li> <li>•</li> </ul>
Quienes deben presentar declaración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quienes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.</li> <li>• Quienes no estén en el listado de prestadores estos servicios a los que obligatoriamente deberá practicarse retención</li> </ul>

# Obligaciones formales

## **Declaraciones de retención presentadas sin pago:**

En el evento en que se haya presentado la declaración sin pago y hayan transcurrido los dos meses de plazo que concede la norma para que se efectúe, a pesar de que haya sido catalogada como ineficaz será considerada como un documento con las características de un título ejecutivo.

## **Notificación electrónica:**

En el evento que se haya consignado en el RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos serán notificados allí, convirtiéndose en el mecanismo preferente de notificación. También se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.

Una vez se haya consignado en el RUT el correo electrónico, todos los actos administrativos subsiguientes serán notificados en dicha dirección electrónica hasta que se informe de manera expresa cualquier cambio.

La notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha de recibo de la misma y el término legal para responder o impugnar en sede administrativa comenzará a correr una vez hayan transcurrido cinco días después de notificados.

Se conserva el término de informar a la autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo. No obstante, se señala que la notificación se entiende surtida en la fecha de recibo del primer correo, sin perjuicio de que los términos comenzarán a correr transcurridos cinco días a partir de la notificación.

Cabe resaltar que también se dispone hacer extensivo este mecanismo de notificación para los actos administrativos en materia de aduanas y control de cambios.

## **Corrección parcial de las declaraciones tributarias que se deriva de actuaciones provocadas por la autoridad tributaria:**

Con fundamento en el pliego de cargos, requerimiento especial o el término para interponer recursos se podrán acoger de manera parcial las glosas planteadas por la autoridad tributaria, liquidando intereses de manera proporcional a los hechos reconocidos. Esto aplicará para los procesos que hayan iniciado y se encuentren en trámite con posterioridad a la expedición de esta norma.

## **Facturación electrónica:**

Se incorpora la sanción para los proveedores tecnológicos de este servicio referente a la imposibilidad de contratar con nuevos clientes para prestar sus servicios.

No estarán sujetos a sanción quienes estando obligados a facturar electrónicamente no lo realicen durante el 2019, siempre que se expida la misma por los métodos tradicionales diferentes al electrónico y se demuestre que no se realizó por impedimentos tecnológicos o razones de inconveniencia comercial justificada.

## **Firmeza de declaraciones que arrojen pérdidas**

Se suprime la disposición en la que se establece que la declaración en la que se liquide pérdida fiscal queda en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla.

## **Notificaciones**

Se excluye del ordenamiento como causal de nulidad que los actos de liquidación de los tributos y resolución de los recursos proferidos por la administración no se notifiquen dentro del término legal.

## **GMF**

Se suprime la obligación al Banco de la República de actuar como agente de retención de este tributo.